



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS** Guatemala, veinte de febrero de dos mil veintitres.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VALOR** a través de su Representante Legal, la señora **Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo**, y:

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III



## Tribunal Supremo Electoral

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido VALOR a través de su Representante Legal, la señora Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, integrada por los ciudadanos: a) JAIME ROLANDO ECHEVERRIA DE LEON, candidato a Alcalde Municipal; b) RICHHARI OSCAR PEREZ ORELLANA, candidato a Síndico Titular 1; c) ADDA ELIZABETH SOCOY SEQUEN, candidata a Síndico Titular 2; d) AXEL AROLD O ACAN ABAJ, candidato a Síndico Titular 3; e) SUSI MELANIE BATZ III, candidata a Síndico Suplente 1; f) HUGO LEONEL TUBAC COS, candidato a Concejal Titular 1; g) SHERYL STELLA GATICA JUAREZ, candidata a Concejal Titular 2; h) MADELEINE JOHANNA BAC TUBAC, candidata a Concejal Titular 3; i) KEVIN EDUARDO TOJ FARFAN, candidato a Concejal Titular 4; j) YUMMY YUVIRI CHAY SANCHEZ, candidata a Concejal Titular 5; k) LEICY JUNELY OSORIO LARIOS, candidata a Concejal Titular 6; l) CARLOS HUMBERTO ETEL ETEC, candidata a Concejal titular 7; m) MARELYN ELIZABETH MUÑOZ BLANCO, candidata a Concejal Titular 8; n) ROSA ARACELY QUELEX NOJ, candidata a Concejal Titular 9; o) RUT ESTER COTUC NAVICHOC DE PUAC, candidata a Concejal Titular 10; p) HECTOR JUAN DANIEL MEZA VASQUEZ, candidato a Concejal Suplente 1; q) NELSON DAVID ALBANES GARCIA, candidato a Concejal Suplente 2; r) ANTONIO RAUL LOPEZ ESCOBAR, candidato a Concejal Suplente 3; s) Vacante el Cargo a Concejal Suplente 4, por no haber sido postulado. II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFIQUESE.

  
Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
Lic. Ramiro José Muñoz Jor.  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

163

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las diez horas con catorce minutos el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la tercera calle cinco guion cincuenta zona uno, NOTIFIQUÉ, al partido político VALOR, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-275-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Karina Mila, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)   
~~NOTIFICADO~~  
~~10:14/27-02-23~~

  
Silvia Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos

